

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte actora reitera solicitud de amparo de pobreza. Sírvase disponer. Obando, Valle, marzo 22 de 2023.



CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaría



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Obando, Valle del Cauca, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Resuelve Solicitud.
Auto No. **258**
Proceso: Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa
Demandante: Cynthia Lorena Pérez Naranjo
Demandado: Francia Milena Valencia
Radicación: 2022-00185-00

En los términos del informe de secretaria que antecede, y una vez revisado el expediente digital se advierte a folio 14 solicitud de amparo de pobreza por la parte demandante, concedido mediante auto No. 1052 del 16 de diciembre del año 2022, a la solicitante Francia Milena Valencia, en calidad de demandada, designándose como apoderado judicial al doctor Diego Javier Mesa Rada, titular de la cedula de ciudadanía No. 6.240.871 y Tarjeta Profesional No. 158-549 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con los efectos del artículo 154 del C.G del P, así mismo se advierte que a folio 20 del expediente digital se allega solicitud de amparo de pobreza, la cual fue negada por este estrado judicial mediante auto No. 197 del 6 de marzo de la presente anualidad, toda vez que la misma ya había sido resuelta.

Ahora bien, a folio 23 se ojea reiteración de solicitud de Amparo de Pobreza, por lo que será negada por lo antes mencionado.

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222 – 318 580 12 12
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de Amparo de Pobreza por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia, se insta a la parte actora a consultar en el micrositio del Juzgado donde se notifican los autos por estado.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFIQUESE

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez



CONTINUACIÓN AUTO 258 FECHADO EL 22/03/2023